



Contenido

[Bolivia: Decreto Supremo N° 5381, 30 de abril de 2025](#)

[Anexo 1 - Presupuesto](#)

[Anexo 2 - Consultorías y auditorías](#)

[Ficha Técnica \(DCMI\)](#)

[Enlaces con otros documentos](#)

[Véase también](#)

[Nota importante](#)

Bolivia: Decreto Supremo N° 5381, 30 de abril de 2025

Decreto Supremo N° 5381

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la [Constitución Política del Estado](#) determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.
- Que el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

- Que el numeral 1 del Artículo 407 de la [Constitución Política del Estado](#) dispone que uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, es garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
- Que el numeral 4 del Artículo 12 de la [Ley N° 144](#), de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, señala que el fomento a la producción es una de las políticas de Estado, en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- Que el Artículo 16 de la [Ley N° 144](#) establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.
- Que los Parágrafos I y II del Artículo 15 de la [Ley N° 614](#), de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, previsto en el inciso I) del Parágrafo I del Anexo de la [Ley N° 2042](#), de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporado por la Disposición Final Segunda de la [Ley N° 1613](#), del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 «Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones», 25800 «Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables», y Subgrupo 46000 «Estudios y Proyectos para Inversión», cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo; para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.
- Que el Parágrafo I del Artículo 2 del [Decreto Supremo N° 29611](#), de 25 de junio de 2008, crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF.
- Que el inciso b) del numeral 1 del Artículo 5 del [Decreto Supremo N° 29611](#), modificado por el [Decreto Supremo N° 2454](#), de 15 de julio de 2015, dispone como una de las funciones del INIAF, desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos.
- Que el inciso b) del Artículo 2 del [Decreto Supremo N° 29315](#), de 17 de octubre de 2007, crea la Unidad Desconcentrada EMPODERAR.
- Que con la finalidad de incentivar y desarrollar la producción sostenible de soya en los Departamentos de La Paz y Beni como polos de desarrollo agroindustrial, se

hace necesaria la creación del Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) Con la finalidad de incentivar y desarrollar la producción sostenible de soya en los Departamentos de La Paz y Beni como polos de desarrollo agroindustrial, el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya.

Artículo 2°.- (Creación)

- I. Se crea el Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya para el periodo 2025 - 2030.
- II. El Programa señalado en el Parágrafo precedente, se ejecutará por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la Unidad Desconcentrada EMPODERAR y por el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF.

Artículo 3°.- (Autorización)

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN a favor de las entidades encargadas de la ejecución por un monto de hasta Bs300.955.057.- (TRESCIENTOS MILLONES novecientos CINCUENTA Y CINCO mil CINCUENTA Y siete 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo con el detalle del Anexo 1 adjunto al presente Decreto Supremo.
- II. Los recursos señalados en el presente Artículo serán desembolsados de acuerdo a disponibilidad financiera del TGN, previo requerimiento de las entidades ejecutoras del Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya.
- III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras podrá solicitar la reprogramación justificada de los recursos no ejecutados, en el marco del presente Artículo, en cada gestión, los cuales serán otorgados previa evaluación.

Artículo 4°.- (Seguimiento y evaluación)

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizará el seguimiento y evaluación de la implementación del Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya, verificando el cumplimiento de los objetivos, metas, actividades y resultados.

Disposiciones adicionales

- II. Las entidades encargadas de la ejecución del Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya remitirán informes de avance físico y financiero al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras de manera trimestral y a requerimiento.

Artículo 5°.- (Consultorías)

- I. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida de gasto 25230 «Auditorías Externas» y la partida de gasto 25800 «Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables», para la ejecución del Programa señalado en el presente Decreto Supremo, por un monto de hasta Bs31.496.571.- (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS mil QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo con el detalle del Anexo 2 adjunto al presente Decreto Supremo.
- II. Se autoriza al INIAF incrementar la partida de gasto 25800 «Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables», para la ejecución del Programa señalado en el presente Decreto Supremo, por un monto de hasta Bs985.284.- (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO mil DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo con el detalle del Anexo 2 adjunto al presente Decreto Supremo.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional Primera.- El Programa no considera a aquellos predios que se encuentren al interior de áreas protegidas, reservas forestales y sitios Ramsar.

Disposición Adicional Segunda.- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe presentar un informe de medio término y de cierre del programa al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Disposiciones finales

Disposición Final Única.- Se autoriza a las entidades involucradas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, César Adalid Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.

Anexo 1 Presupuesto (en bolivianos)

Componente	Entidad	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1. Agrobiotecnología	MDRyT - EMPODERAR (Inversión)	862.873.00	4.165.155	3.700.263	4.035.836	3.247.926	1.779.941	17.791.994
2. Apoyo a la Producción de Suya	MDRyT - EMPODERAR (Transferencia Público Privada)	3.668.350.00	42.069.160	45.737.510	45.737.510	36.590.008	9.147.502	182.950.040
3. Asistencia técnica y mercado	MDRyT - EMPODERAR (Inversión)	2.006.206.00	4.302.420	4.308.412	4.290.956	4.179.283	4.299.771	23.387.048
4. Mecanización Agrícola	MDRyT - INIAF (Inversión)	22.490.645.00	26.810.125	27.525.205	0	0	0	76.825.975
TOTAL TGN		29.028.074.00	77.346.860	81.271.390	54.064.302	44.017.217	15.227.214	300.955.057

Anexo 2 Consultorías y auditorías (en bolivianos)

Programa	Detalle	Entidad	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
----------	---------	---------	------	------	------	------	------	------	-------

(en bolivianos)

	25230: AUDITORÍAS EXTERNAS	MDRyT (EMPODERAR)	0	0	0	0	0	300.000	300.000
Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la base Productiva Primaria del Cultivo de Soya	25810: CONSULTORÍAS POR PRODUCTO	MDRyT (EMPODERAR)	790.142	3.893.699	3.326.575	3.664.380	2.874.238	1.408.485	15.957.519
		INIAF	100.000	0	0	0	0	0	100.000
		Total	890.142	3.893.699	3.326.575	3.664.380	2.874.238	1.408.485	16.057.519
	25820: CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	Ilyi (EMPO DERAR)	1.131.012	2.821.608	2.821.608	2.821.608	2.821.608	2.821.608	15.239.052
	INIAF	502.093	383.191	0	0	0	0	885.284	
	Total	1.633.105	3.204.799	2.821.608	2.821.608	2.821.608	2.821.608	16.124.336	
	Total		2.523.247	7.098.498	6.148.183	6.485.988	5.695.846	4.530.093	32.481.855

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo N° 5381, 30 de abril de 2025				
Fecha	2025-05-04	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Con la finalidad de incentivar y desarrollar la producción sostenible de soya en los Departamentos de La Paz y Beni como polos de desarrollo agroindustrial, el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya.				
Keywords	Gaceta 1892NEC, Decreto Supremo, abril/2025				
Origen	http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/280689				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 1892NEC, 202505a.lexml				
Creador					
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-L-2042] [*Bolivia: Ley de Administracion Presupuestaria, 21 de diciembre de 1999*](#)

Ley de Administracion Presupuestaria. Publicada en Gaceta Oficial de Bolivia N° 2193

[BO-DS-29315] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29315, 17 de octubre de 2007*](#)

Crea cuatro Unidades Desconcentradas, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, con el propósito de ejecutar programas y proyectos en el marco de sus atribuciones y competencias.

[BO-DS-29611] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29611, 25 de junio de 2008*](#)

Crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, establece su estructura, objetivos, funciones, así como articula e integra al Programa Nacional de Semillas - PNS, la Unidad de Coordinación del Programa de Servicios Agropecuarios - UCPSA y el Centro Nacional de Producción de Semillas de Hortalizas - CNPSH, además determina el cierre operativo y financiero del Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria - SIBTA.

[BO-CPE-20090207] [*Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009*](#)

Constitución Política del Estado de 2009

[BO-L-N144] [*Bolivia: Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, 26 de junio de 2011*](#)

Ley de la revolución productiva comunitaria agropecuaria

[BO-L-N614] [*Bolivia: Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, 15 de diciembre de 2014*](#)

13 DE DICIEMBRE DE 2014.- LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2015

[BO-DS-N2454] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 2454, 15 de julio de 2015*](#)

15 DE JULIO DE 2015.- Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008.

[BO-L-N1613] [*Bolivia: Ley N° 1613, 1 de enero de 2025*](#)

La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Contenido	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 5381, 30 de abril de 2025	1
Anexo 1 - Presupuesto	1
Anexo 2 - Consultorías y auditorías	1
Ficha Técnica (DCMI)	1
Enlaces con otros documentos	1
Véase también	1
Nota importante	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 5381, 30 de abril de 2025	1
Disposiciones adicionales	4
Disposiciones finales	4
Anexo 1 Presupuesto	5
(en bolivianos)	5
Anexo 2 Consultorías y auditorías	5
(en bolivianos)	5
Ficha Técnica (DCMI)	7
Enlaces con otros documentos	8
Véase también	8
Nota importante	9